INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que introduce diversas modificaciones a la ley Nº 18.287, sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, y a la ley Nº 18.290, de Tránsito.

BOLETÍN Nº 2.776-15

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, originado en Moción de la Honorable Senadora señora Matthei y de los Honorables Senadores señores Chadwick, Novoa y del ex Senador señor Stange.

- - - - - -

NORMAS DE RANGO ORGÁNICO CONSTITUCIONAL

El artículo 16A, nuevo, que se incorpora a través del Nº 2 del artículo 1º, es de rango orgánico constitucional, por cuanto dice relación con el artículo 77 de la Constitución Política del Estado, que señala que una ley orgánica constitucional determinará la organización y atribuciones de los tribunales.

- - - - - -

OPINIÓN DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA

Dejamos constancia que vuestra Comisión dirigió oficio Nº 5/TT/2007, de 17 de enero de 2007, a la Excma. Corte Suprema, con la finalidad de consultar su opinión acerca de este proyecto de ley.

- - - - - -

Hacemos presente que en la sesión 77ª ordinaria, del miércoles 13 de diciembre de 2006, la Sala autorizó a esta Comisión para estudiar este proyecto de ley en general y en particular.

- - - - - -

A las sesiones en que vuestra Comisión analizó esta iniciativa legal asistieron el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Sergio Espejo; el Asesor legislativo del Ministro, señor Fernando Abarca y el Asesor jurídico del Subsecretario, señor Lautaro Pérez.

- - - - - -

PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:

Introducir diversas modificaciones a la Ley Nº 18.287 de Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local tendientes a perfeccionar y a agilizar las actuaciones del Tribunal y modificar el artículo 50 de la ley Nº 18.290, de Tránsito, proponiendo restituir a su propietario el vehículo que haya sido retirado de circulación, previo depósito de una caución que el Juez fijará.

ANTECEDENTES

La Moción que dio origen a esta iniciativa legal ingresó al Senado el 4 de Septiembre de 2001, pasando a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones. Desde esa época al año 2007 se ha legislado sobre una parte de las materias sobre las cuales versaba esta iniciativa legal, entre otras, sobre límites de velocidad y fotoradares. En mérito a ello, el Honorable Senador señor Novoa presentó una indicación sustitutiva, la que fue elaborada con la participación de representantes de los Jueces de Policía Local, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y de miembros de esta Comisión, que rescata las ideas matrices de esta Moción y que sirvió de base para su discusión en particular.

1.- De hecho

La indicación sustitutiva de la Moción en informe señala que las normas establecidas en la ley Nº 18.287, sobre

procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, han demostrado a la fecha ser bastante eficaces y análogas al adoptado por la reforma procesal penal.

Sin perjuicio de lo anterior, el autor de la indicación considera que requiere ciertos perfeccionamientos.

Hoy en día, resulta notorio que los Juzgados de Policía Local, en especial, los de las comunas de grandes ciudades, tales como Santiago, Valparaíso, Concepción y Temuco, entre otras, se encuentran colapsados frente al incremento de causas derivadas no sólo del correspondiente aumento del parque vehicular sino, también, de la ampliación de su competencia a través de distintas leyes especiales, como la Ley de Copropiedad Inmobiliaria; la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores; la Ley sobre Control de Armas y Explosivos en lo pertinente a Fuegos Artificiales; la Ley sobre Vigilantes Privados; la Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, etc.

En efecto, hay Juzgados a los que ingresan hasta 70.000 causas en el año, debiendo el Juez conocer, a veces, de los descargos de más de 300 personas diarias, lo que es prácticamente imposible de abarcar y de cumplir en conformidad a la ley Nº 19.496, que exige conducirlo personalmente.

Por su parte, la práctica y recursos municipales hacen difícil la creación de nuevos juzgados en el corto plazo, por el momento. Por ello, es imperativo perfeccionar la ley de Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local con el objetivo de aumentar su eficiencia.

En primer lugar, se consideró necesario permitir al secretario del Tribunal asumir ciertas funciones que no requieren, necesariamente, ser vistas por el juez.

En segundo lugar, se consideró importante incluir la posibilidad de permitir el pago anticipado de las multas, con un 25% de descuento, no sólo a los citados personalmente, sino también a los citados por partes empadronados o por carta certificada.

Con el objetivo, sin embargo, que las personas que recibieron un parte empadronado no esperen hasta la segunda oportunidad que les confiere la ley para pagar, que constituye el envío posterior de una carta certificada, se exige que ellos paguen dentro de los 5 días siguientes a la fecha en que el parte fue adosado al vehículo. Es necesario establecer que éste debe ser adosado o pegado al vehículo, ya que muchos son arrancados del vehículo.

En el caso que sólo haya sido citado por carta certificada, deberá pagar dentro de los 3 días anteriores a la fecha de la citación.

En tercer lugar, y dado que la última modificación a la ley de tránsito estableció un rango de valores para la multa de cada tipo de infracción, se ha constatado que en la actualidad existe una diversidad de criterios en los distintos Juzgados de Policía Local del país respecto de la multa sobre la cual se debe aplicar el descuento del 25%. En efecto, algunos aplican el descuento sobre el mínimo asignado por la ley, otros sobre el máximo y un tercer grupo sobre un valor promedio entre el mínimo y el máximo.

En cuarto lugar, se permite a las personas cuyo vehículo fue retenido, que se allanan a pagar anticipadamente la multa con el 25% de descuento, a solicitar al Juez que se les restituya el vehículo. El Juez sólo podrá hacerlo verificando que no tengan multas impagas y apercibirlos a superar el problema por el cual se le retuvo el vehículo dentro del plazo que indique.

En quinto lugar, se obliga a los abogados patrocinantes a señalar su teléfono y correo electrónico.

En sexto y último lugar, se establece que las apelaciones de sentencias que sólo impongan multa y suspensión de licencia por infracciones a la Ley de Tránsito o, que no imponiendo suspensión, se pronuncien sobre litigios en que la cuantía de lo disputado no supere las 30 UTM., serán vistas en cuenta por la Ilustrísima Corte respectiva.

2.- Jurídicos

La iniciativa legal en informe se relaciona con la Ley Nº 18.287, de Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local y la Ley Nº 18.290, de Tránsito.

ESTRUCTURA DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN

El proyecto de ley en informe -que se propone en la indicación sustitutiva- se encuentra estructurado sobre la base de dos artículos permanentes.

El artículo 1º, a través de 4 numerales, introduce modificaciones a la ley Nº 18.287, de Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.

El número 1, agrega, un inciso tercero al artículo 7º, que establece que los abogados patrocinantes y los mandatarios judiciales, en su caso, en su primera presentación, deberán señalar correo electrónico y número telefónico, de contacto.

El número 2, incorpora, un artículo 16 A, nuevo, que establece que en aquellos Juzgados de Policía Local de jornada semanal completa, cuyo ingreso de causas sea superior a veinte mil en un año, el Juez de Policía Local podrá delegar en el Secretario Abogado del Tribunal el conocimiento y resolución de las denuncias por simples contravenciones a la ley y a las Ordenanzas Municipales en que no existan lesiones o daños o no se hubieren deducido acciones civiles y, tratándose de infracciones de tránsito, de las contravenciones graves, menos graves y leves y todas aquellas contenidas en los Reglamentos o Decretos Supremos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.”.

El número 3, sustituye el inciso cuarto del artículo 22, por otro que indica que se entenderá que el denunciado las acepta, poniéndose término a la causa, por el solo hecho de que proceda a pagar la multa respectiva, dentro de quinto día de efectuada la denuncia o que ésta haya sido dejada en el vehículo o, en caso que la citación sólo se haya efectuado por carta certificada, hasta tres días antes de la fecha correspondiente a la audiencia. En este caso, tendrá derecho a que se le reduzca en un 25% el valor de la multa, que se deducirá de la cantidad a pagar, la que se calculará sobre el valor mínimo de la multa que se aplique. El pago deberá hacerse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar en que se haya cometido la infracción, o en la entidad recaudadora con la que haya celebrado convenio esa Municipalidad, quienes harán llegar al Tribunal el comprobante de pago a la brevedad. Para estos efectos, el Juez de Policía Local remitirá al Tesorero Municipal la nómina de las infracciones con sus correspondientes multas y el valor que resulte de la deducción del 25% antes aludida. El Juzgado de Policía Local o la unidad de Carabineros en cuyo poder se encuentre la licencia de conducir, la devolverá al infractor contra entrega del comprobante de pago respectivo. Los infractores que hayan aceptado la multa cuyos vehículos hayan sido retenidos, podrán solicitar su devolución, siempre y cuando estos últimos no registren multas impagas en el Registro de Multas del Tránsito No Pagadas y obligándose a cumplir con las exigencias que motivaron la retención del vehículo dentro del plazo que establezca el Juez, bajo el apercibimiento del artículo 41 de la presente ley.

El número 4, agrega en el artículo 32, un inciso cuarto que señala que las apelaciones de sentencias que sólo impongan multa y suspensión de licencia por infracciones a la Ley de Tránsito o que no imponiendo suspensión se pronuncien sobre litigios en que la cuantía de lo disputado no supere las 30 UTM, serán vistas en cuenta por la Corte de Apelaciones respectiva.

Finalmente, el artículo 2º, modifica la ley Nº 18.290, de Tránsito, agregando un inciso final artículo 50, que establece que podrá ordenarse la restitución de un vehículo retenido a su propietario, previo depósito de una caución que el Juez fijará, la que se devolverá o cancelará una vez que el infractor haya cumplido con las exigencias cuya omisión fue denunciada.

DISCUSIÓN EN GENERAL

Durante la discusión en general, el Honorable Senador señor Novoa explicó los fundamentos de este proyecto de ley, los que se encuentran consignados en la parte inicial de este informe, señalando que la Moción que dio origen a esta iniciativa legal ingresó al Senado en el año 2001, habiéndose legislado desde esa época hasta ahora sobre una parte de las materias sobre las cuales versaba, tales como límites de velocidad y fotoradares, entre otras materias, razón por la cual presentó una indicación sustitutiva que tiene por finalidad rescatar aquellas ideas del proyecto de ley original, sobre las cuales no se ha legislado, la cual fue elaborada con la participación de algunos representantes de los Jueces de Policía Local, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y de algunos miembros de esta Comisión.

- Sometida a votación la idea de legislar, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de vuestra Comisión, Honorables Senadores señores Cantero, Novoa, Orpis y Pizarro.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

INDICACIÓN SUSTITUTIVA

Artículo 1º

Del Honorable Senador señor Novoa para introducir las siguientes modificaciones la ley Nº 18.287, sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.

Nº 1

1.- Agregar al final del inciso primero del artículo 5º, la siguiente oración: “Con todo, el infractor citado para fecha y hora determinada a quien se le hubiere retirado de circulación el vehículo, podrá comparecer al Tribunal respectivo antes de dicha fecha y acogerse, si fuere procedente, a la reducción de la multa establecida en el inciso cuarto del artículo 22 y obtener la restitución del móvil.”.

Esta indicación fue retirada por su autor en consideración a que se estimó preferible abordar la materia a que se refiere dentro del artículo 22 de la ley Nº 18.287.

Nº 2

Del Honorable Senador señor Novoa para agregar, como inciso tercero, del artículo 7º, el siguiente:

"En su primera presentación, los abogados patrocinantes, en su caso, deberán señalar correo electrónico y número telefónico de contacto.".

En discusión esta indicación el representante del Ejecutivo, señor Lautaro Pérez señaló que esta norma es compartida por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en el sentido que permite al Tribunal mejorar eventualmente las comunicaciones con los abogados patrocinantes y apoderados de las causas.

Entiende también el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que esta indicación, no sustituye las notificaciones legales, cualquiera sea su forma de notificación, sino sólo mejora las comunicaciones con los auxiliares de la administración de justicia que representan a las partes.

En votación esta indicación, se aprobó con dos modificaciones: una, agrega después de la palabra "patrocinantes" la frase: "y los mandatarios judiciales" y, la otra, agrega una coma (,), después de la expresión "telefónico", con la finalidad de aclarar que tanto el correo electrónico como el número telefónico, son de contacto solamente.

- La Comisión acordó por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Cantero, Novoa, Orpis y Pizarro, aprobar esta indicación con las modificaciones señaladas.

Nº 3

Del Honorable Senador señor Novoa para incorporar un nuevo artículo 16 A, que faculta a los Jueces de Policía Local para delegar en el Secretario Abogado del Tribunal el conocimiento y resolución de las denuncias que señala.

En discusión esta indicación, el representante del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, señor Lautaro Pérez manifestó su disconformidad con ella, por las siguientes consideraciones: la jurisdicción es indelegable y radica en el Tribunal y en el Juez; los

Secretarios de los Juzgados de Policía Local, no gozan de inamovilidad, son nombrados por el Alcalde respectivo de acuerdo al artículo 47 de la ley N° 15.231, según las normas del Estatuto Administrativo, con lo cual se puede ver afectado el principio de la independencia y de la imparcialidad para resolver.

Los Secretarios de los Juzgado de Policía Local son calificados por el Alcalde respectivo, quien a su vez, los puede trasladar a otras funciones municipales.

En virtud de lo establecido en el artículo 5°, inciso quinto, de la ley N° 15.231, las remuneraciones que perciben los Secretarios de los Juzgados de Policía Local son muy distintas a las de los jueces titulares.

Por otra parte, según lo establecido en el artículo 8° de la ley N° 15.231, los Jueces de Policía Local son independientes de la autoridad municipal, duran indefinidamente en sus cargos y no pueden ser removidos ni separados por la Municipalidad. Rinden informe a la Corte de Apelaciones respectiva sobre la gestión del Tribunal y ésta los califica anualmente.

Finalmente, indicó que el artículo 6° de la ley N° 15.231, sólo contempla la subrogación del Juez por el Secretario, cuando exista impedimento o inhabilidad, con lo cual no es procedente la delegación de la función jurisdiccional en el Secretario del Juzgado de Policía Local.

En opinión de los Jueces de Policía Local, muchos Juzgados se encuentran colapsados frente al aumento de asuntos que hoy día se han ido agregando a su competencia y, también, por el aumento del parque automotriz que incide en las infracciones de tránsito. Señalaron que mientras no se creen nuevos juzgados, esta medida permite disminuir la demora en la vista de las causas.

Señalaron que se trata de infracciones que tienen un menor impacto respecto de la conducta de los infractores y de este modo se descarga, en parte, el trabajo que en audiencias realiza el Juez respecto de las infracciones gravísimas.

Agregaron que en algunos casos concurren al Tribunal un número diario de personas que excede de 200. Ante los Juzgados de Policía Local concurren infractores que no sólo corresponden a contravenciones a la Ley de Tránsito, sino que a otro tipo de infracciones, o los magistrados deben intervenir en comparendos buscando la conciliación, como es el caso de la Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores, de Copropiedad Inmobiliaria, de Vigilantes Privados, con lo cual descargar la labor en los Secretarios Abogados parece pertinente.

Manifestaron que ingresan más de 20 mil causas anuales en alrededor de 50 Juzgados, de los 270 Juzgados de Policía Local del país. Estos son, principalmente, los que están ubicados en las capitales de las Regiones y en las comunas del gran Santiago. En el último tiempo se ha registrado un gran aumento de ingresos de causas en 37 Juzgados de Policía Local que conocen infracciones relacionadas con las televías.

El Honorable Senador señor Muñoz Barra preguntó si en todos los Juzgados de Policía Local se desempeñan Secretarios Abogados, porque en muchos casos los que se desempeñan como Secretarios son funcionarios municipales que dependen del Alcalde respectivo y resuelven situaciones sin tener los conocimientos para ello. Por lo tanto, en su opinión, este artículo 16 A, nuevo, que se propone, debe analizarse en profundidad, acotando la situación en que esta delegación de funciones opere.

En la práctica, hay Jueces de Policía Local que entregan atribuciones para resolver ciertas materias a funcionarios subalternos que no son abogados.

El Presidente del Instituto de Jueces de Policía Local, señor Cristián Arévalo, acotó que uno de los anhelos de esta Institución es lograr la homologación, en algunos aspectos, de los Secretarios Abogados de los Juzgados de Policía Local a la calidad similar que tienen en el Poder Judicial. No todos los Juzgados de Policía Local cuentan en su planta con la denominación del cargo de Secretario Abogado. Sólo en algunas de las capitales de las regiones y en algunas de las comunas del gran Santiago el cargo está denominado en la Planta, y en algunas ocasiones ocurre que el Secretario Abogado es destinado al Departamento Jurídico de la Municipalidad porque no goza de inamovilidad ni fijación en el cargo.

El Director del Instituto de Jueces de Policía Local, señor Alejandro Cooper, señaló que en el caso de algunos Juzgados de Policía Local, como Las Condes y Providencia, que tienen un gran número de causas no llegan a 20.000 anuales, porque no son tantos los partes empadronados, no conocen situaciones derivadas de las televías y el mayor número de causas dice relación con accidentes de tránsito y demandas de indemnización de perjuicios de Compañías de Seguros, Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores y Ley de Copropiedad Inmobiliaria.

Destacó que en el Juzgado en que se desempeña existen siete actuarios que toman los comparendos y en el hecho delega en el Secretario Abogado del Tribunal el conocimiento de los partes empadronados, las infracciones menos graves, leves y de ordenanza

municipal, porque en su calidad de Juez debe participar en las audiencias y dadas las características de este procedimiento judicial las incidencias deben resolverse en el acto.

En su opinión, la norma propuesta es conveniente y no obsta a la responsabilidad del Juez que es indelegable, no obstante, debería rebajarse el número de causas a un número cercano a 16.000 y realizar de acuerdo al derecho una situación que se da en la práctica.

Por su parte, el Vicepresidente del Instituto de Jueces de Policía Local, señor Armando Silva, añadió que el Código Orgánico de Tribunales faculta para que los Secretarios Abogados de los Juzgados firmen las resoluciones de mero trámite con la mención “por el Juez”, con lo cual en cierta medida y con respaldo legal, existe el procedimiento que los jueces han adoptado para resolver situaciones menores.

El Honorable Senador señor Muñoz Barra propuso rebajar la cantidad de 20.000 causas y tener presente que alrededor de 250 Juzgados de Policía Local del país carecen de Secretarios Abogados y en algunos casos se nombran Secretarios Ad-Hoc que dependen laboralmente de la municipalidad.

Sometida a votación esta indicación fue aprobada, sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Cantero, Muñoz Barra, Novoa y Orpis.

Nº 4

Del Honorable Senador señor Novoa para introducir las siguientes enmiendas en el artículo 22:

Letra a)

a) Sustituir la primera frase del inciso cuarto, por la siguiente:

“Se entenderá que el denunciado las acepta, poniéndose término a la causa, por el solo hecho de que proceda a pagar la multa respectiva, dentro de quinto día de efectuada la denuncia o que ésta haya sido dejada en el vehículo o, en caso que la citación sólo se haya efectuado por carta certificada, hasta tres días antes de la fecha correspondiente a la audiencia.”

La indicación permite a más personas pagar la multa anticipada con el 25% de descuento, disminuyendo la carga de trabajo de los tribunales y, además, rebajando el monto a pagar a dichos infractores.

Se explicó que esta indicación permite expresamente que los infractores denunciados mediante partes empadronados, o cuando se les haya dejado la citación en el vehículo, o se les haya cursado la infracción con el vehículo en movimiento, puedan aceptar la infracción y acogerse al beneficio de reducción de la multa en un 25% del valor de ella.

El Ejecutivo compartió la indicación en consideración a la garantía constitucional de la igualdad ante la ley, en términos que todos los infractores puedan acceder al beneficio de la reducción de la multa, sin distinguir si el infractor ha sido citado personalmente, se le ha cursado un parte empadronado, o ha sido citado a la audiencia judicial por carta certificada.

Se hizo presente la conveniencia de fijar el plazo para que el infractor comparezca hasta tres días antes de la audiencia de manera que el pago se produzca antes del inicio de la tramitación de la infracción y exista certeza del pago.

Por su parte, los Jueces de Policía Local, estimaron que el plazo para gozar del beneficio del pago anticipado para el caso de las notificaciones por carta certificada, sea de hasta 3 días antes de la citación.

Según el parecer de los magistrados y manteniendo concordancia de cómputo de plazos a contar de un hecho cierto, estiman que en el caso planteado, el plazo debe ser de 5 días a contar de la recepción de la carta de correos.

- La Comisión acordó por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Cantero, Novoa, Orpis y Pizarro, aprobar esta indicación sin modificaciones.

Letra b)

b) Agregar, después del segundo punto seguido, la siguiente frase, sustituyendo el punto (.) por una coma (,): “para estos efectos se considerará el valor mínimo de la correspondiente multa.”.

Esta indicación tiene por finalidad resolver la diferencia de criterios que adoptan los Jueces de Policía Local para reducir

las multas que aplican, dada la escala de valores pecuniarios que contempla el artículo 201 de la ley N° 18.290, de Tránsito.

En efecto, algunos aplican una rebaja sobre el mínimo asignado por la ley, otros sobre el máximo y un tercer grupo sobre un valor promedio entre el mínimo y el máximo.

Se señaló que esta norma constituye un doble incentivo para el pago adelantado de las multas.

Se propuso agregar después del segundo punto seguido, la siguiente frase, sustituyendo el punto (.) por una coma (,): “la que se calculará sobre el valor mínimo de la multa que se aplique.”.

- La Comisión acordó por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Cantero, Novoa, Orpis y Pizarro, aprobar esta indicación con la modificación señalada.

Letra c)

Esta letra propone agregar, como frase final del inciso cuarto, la siguiente: “Los infractores cuyos vehículos hayan sido retenidos, podrán solicitar su devolución, siempre y cuando estos últimos no registren multas impagas en el Registro de Multas No Pagadas y obligándose a cumplir con los requisitos que motivaron la retención del vehículo dentro del plazo que establezca el Juez, bajo el apercibimiento del artículo 41 de la presente ley.”.

Se explicó que esta indicación contempla la posibilidad de que los infractores que se hayan allanado al pago de la multa, en el caso de que se les haya retenido el vehículo, puedan igualmente pedir su devolución, cumpliendo las condiciones que se expresan en el texto propuesto.

Con la redacción propuesta, se pretende evitar mayores perjuicios al infractor que, habiéndose allanado al pago de la multa, debe esperar la fecha de la citación para obtener la restitución del vehículo retirado de circulación, ya que el inciso cuarto del artículo 22 sólo se refiere a la restitución de la licencia de conducir.

Se hizo presente que esta norma no podrá aplicarse en forma automática, sino que será necesaria la intervención del Juez de Policía Local para retirar el vehículo aun cuando el infractor haya pagado la multa puesto que el infractor deberá dar cumplimiento a los requisitos que motivaron la retención del vehículo dentro del plazo que fije el Juez.

No obstante lo anterior, se acordó aprobarla por cuanto será el Juez quien determinará la forma de cumplir con las exigencias y mediante esta norma se adelanta la entrega del vehículo retenido.

La idea de esta norma es permitir rebajar la multa y otorgar las facilidades necesarias para retirar un vehículo retenido por orden judicial, aliviar el trabajo de los juzgados de policía local y descongestionar la ocupación de los corrales municipales donde se almacenan estos vehículos.

La Comisión acordó aprobar esta indicación, con las siguientes enmiendas:

- Después de las palabras “Los infractores” agregar la expresión “que hayan aceptado la multa”;

- Entre las palabras “Multas” y “No Pagadas”, agregar la expresión “del Tránsito”, puesto que el Registro se llama “Registro de Multas del Tránsito No Pagadas”, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la ley N° 18.287, y

- Sustituir la palabra “requisitos” por “exigencias”.

- La Comisión acordó por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Cantero, Novoa, Orpis y Pizarro, aprobar esta indicación con las modificaciones señaladas.

Nº 5

Del Honorable Senador señor Novoa para agregar el siguiente inciso cuarto, al artículo 32:

“Sin perjuicio de lo anterior, las apelaciones de sentencias que sólo impongan multa y suspensión de licencia por infracciones a la Ley de Tránsito o que no imponiendo suspensión se pronuncien sobre litigios en que la cuantía de lo disputado no supere las 30 UTM, serán vistas en cuenta por la Corte de Apelaciones respectiva.”.

En discusión esta indicación se señaló que un porcentaje muy considerable de las apelaciones sólo tienen por finalidad una dilación del procedimiento.

La proposición, por tanto, establece que se verán en cuenta: a) las apelaciones a sentencias que impongan suspensión. b) las apelaciones de sentencias referentes a juicios en lo que se litiga no supera 30 UTM.

La indicación, por lo tanto, hace más rápida y expedita la tramitación de los recursos de apelación en los casos que señala, pues impone la Vista de ellos, en cuenta.

La Comisión acordó, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Cantero, Muñoz Barra, Novoa y Orpis, aprobar esta indicación en los mismos términos que venía formulada.

Artículo 2º

Del Honorable Senador señor Novoa, para contemplar, un artículo 2º, que introduzca la siguiente modificación al artículo 50, de la ley Nº 18.290, de Tránsito:_

1.- Agregar, en el artículo 50, el siguiente inciso final:

“Sin perjuicio de lo previsto en los incisos anteriores, podrá ordenarse la restitución de un vehículo retenido a su propietario, previo depósito de una caución que el Juez fijará.”.

La indicación tiene por finalidad restituir el vehículo que haya sido retirado de circulación cuando transita sin placa patente, sin permiso de circulación o sin el seguro obligatorio de accidentes.

La Comisión propone agregar a este inciso que la devolución o cancelación de la garantía, se dará una vez que cumpla todas las exigencias legales y reglamentarias y por cuyas infracciones el vehículo fue retirado de circulación.

En consecuencia, se propone agregar la siguiente oración sustituyendo el punto aparte (.) por una coma (,): “la que se devolverá o cancelará una vez que el infractor haya cumplido con las exigencias cuya omisión fue denunciada.”.

La Comisión acordó, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Cantero, Muñoz Barra, Novoa y Orpis, aprobar esta indicación con la enmienda señalada.

- - - - - -

En consecuencia, vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, os recomienda que aprobéis, **en general**, el proyecto de ley en informe, cuyo tenor es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley Nº 18.287, de Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local:

1.- Agrégase, en el artículo 7º, como inciso tercero, nuevo, el siguiente:

"En su primera presentación, los abogados patrocinantes y los mandatarios judiciales, en su caso, deberán señalar correo electrónico y número telefónico, de contacto.".

2.- Incorpórase, el siguiente artículo 16 A, nuevo:

"Artículo 16 A.- En aquellos Juzgados de Policía Local de jornada semanal completa, cuyo ingreso de causas sea superior a veinte mil en un año, el Juez de Policía Local podrá delegar en el Secretario Abogado del Tribunal el conocimiento y resolución de las denuncias por simples contravenciones a la ley y a las Ordenanzas Municipales en que no existan lesiones o daños o no se hubieren deducido acciones civiles y, tratándose de infracciones de tránsito, de las contravenciones graves, menos graves y leves y todas aquellas contenidas en los Reglamentos o Decretos Supremos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.".

3.- Sustitúyese el inciso cuarto del artículo 22, por el siguiente:

"Se entenderá que el denunciado las acepta, poniéndose término a la causa, por el solo hecho de que proceda a pagar la multa respectiva, dentro de quinto día de efectuada la denuncia o que ésta haya sido dejada en el vehículo o, en caso que la citación sólo se haya efectuado por carta certificada, hasta tres días antes de la fecha correspondiente a la audiencia. En este caso, tendrá derecho a que se le reduzca en un 25% el valor de la multa, que se deducirá de la cantidad a pagar, la que se calculará sobre el valor mínimo de la multa que se aplique. El pago deberá hacerse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar

en que se haya cometido la infracción, o en la entidad recaudadora con la que haya celebrado convenio esa Municipalidad, quienes harán llegar al Tribunal el comprobante de pago a la brevedad. Para estos efectos, el Juez de Policía Local remitirá al Tesorero Municipal la nómina de las infracciones con sus correspondientes multas y el valor que resulte de la deducción del 25% antes aludida. El Juzgado de Policía Local o la unidad de Carabineros en cuyo poder se encuentre la licencia de conducir, la devolverá al infractor contra entrega del comprobante de pago respectivo. Los infractores que hayan aceptado la multa cuyos vehículos hayan sido retenidos, podrán solicitar su devolución, siempre y cuando estos últimos no registren multas impagas en el Registro de Multas del Tránsito No Pagadas y obligándose a cumplir con las exigencias que motivaron la retención del vehículo dentro del plazo que establezca el Juez, bajo el apercibimiento del artículo 41 de la presente ley.

4.- Agrégase, en el artículo 32, el siguiente inciso cuarto, pasando su inciso cuarto a ser quinto:

"Sin perjuicio de lo anterior, las apelaciones de sentencias que sólo impongan multa y suspensión de licencia por infracciones a la Ley de Tránsito, o que no imponiendo suspensión se pronuncien sobre litigios en que la cuantía de lo disputado no supere las 30 UTM, serán vistas en cuenta por la Corte de Apelaciones respectiva.".

Artículo 2º.- Introdúcese la siguiente modificación a la ley Nº 18.290, de Tránsito:

1.- Agrégase, en el artículo 50, el siguiente inciso final:

"Sin perjuicio de lo previsto en los incisos anteriores, podrá ordenarse la restitución de un vehículo retenido a su propietario, previo depósito de una caución que el Juez fijará, la que se devolverá o cancelará una vez que el infractor haya cumplido con las exigencias cuya omisión fue denunciada.".

- - - - -

Acordado en sesiones celebradas los días 14 de junio; 12 y 20 de diciembre de 2006; 10 y 17 de enero de 2007, con asistencia de los Honorables Senadores señores Jovino Novoa Vásquez (Presidente), Antonio Horvath Kiss (Carlos Cantero Ojeda), Roberto Muñoz Barra, Jaime Orpis Bouchon y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 22 de enero de 2007.

ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA
Abogado Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que introduce diversas modificaciones a la ley Nº 18.287, sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, y a la ley Nº 18.290, de Tránsito.

BOLETÍN Nº: 2.776-15

PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: introducir diversas modificaciones a la Ley Nº 18.287 de Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local tendientes a perfeccionar y a agilizar las actuaciones del Tribunal y modificar el artículo 50 de la ley Nº 18.290, de Tránsito, proponiendo restituir a su propietario el vehículo que haya sido retirado de circulación, previo depósito de una caución que el Juez fijará.

I. **ACUERDOS:** aprobado en general por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Cantero, Novoa, Orpis y Pizarro y, en particular, con la misma votación anterior, con los votos favorables de los Honorables Senadores señores Cantero, Muñoz Barra, Novoa y Orpis.

II. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** el proyecto se encuentra estructurado en dos artículos permanentes. El artículo 1º introduce, a través de 4 numerales, diversas modificaciones a la ley Nº 28.287, de Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local y, el artículo 2º modifica el artículo 50 de la ley Nº 18.290, de Tránsito.

III. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** el numeral 2 (artículo 16A), del artículo 1º.

IV. **URGENCIA**: no tiene.

V. **ORIGEN INICIATIVA:** Moción de la Honorable Senadora señora Matthei y de los Honorables Senadores señores Chadwick, Novoa y del ex Senador señor Stange.

VI. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL**: primer trámite.

VII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS**: no hay.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: ingresó al Senado el 4 de septiembre de 2001, dándose cuenta en la sesión 26ª, ordinaria, de 5 de septiembre de 2001.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Ley Nº 18.287, de Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local y Ley Nº 18.290, de Tránsito.

Valparaíso, 22 de enero de 2007.

ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA
Abogado Secretario